



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ISAAC POLANCO AMARIS
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
RADICACION	47001333300420130016800

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

En Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), a las 9:00 de la mañana, siendo el día y la hora señalada en auto de fecha diecisiete (17) de marzo dos mil catorce (2014), se da inicio a la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro del proceso referenciado, promovido por ISAAC POLANCO AMARIS., mediante apoderada judicial, contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, dentro del proceso con radicación 47001333300420130016800, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

El Juez administrativo procede a instalar la presente audiencia inicial

I. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES (min. 00.53 a 02.26 de la 1ª grabación)

En este estado de la diligencia, se le otorga el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen, con el nombre completo, el número de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional para el abogado y la calidad en la que está actuando.

LA PARTE DEMANDADA: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR, representado por el doctor ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.103, y portador de la T. P. No. 52946 del C. S. de la J.

MINISTERIO PUBLICO: RAQUEL OTERO DE KATIME Procuradora judicial 204

Dentro de los minutos 02.35 a 03.42 el señor reconoció personería al apoderado de la parte demandada.

Al minuto 03.50 el señor Juez se refiere sobre la inasistencia a la audiencia del apoderado de la parte actora TEODORO ORTEGA SOTO, por lo que al minuto 09.58 dicta el siguiente **AUTO**: PRIMERO: imponer al doctor TEODORO ORTEGA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.480.007 y portador de la T. P. No. 150.614 del C. S. de la J. multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura la cual deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Transcurrido dicho término sin que se acredite el depósito de la respectiva suma de dinero anteriormente descrita, se ordenara la compulsión de copias con destino Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Magdalena para que inicie el trámite respectivo de



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

cobro coactivo. **SEGUNDO:** Si dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia inicial el señor TEODORO ORTEGA SOTO acredite debidamente la existencia de una justa causa, esto es la existencia de caso fortuito y fuerza mayor, se procederá entonces a dejar sin efecto la sanción impuesta. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

2. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO (min. 11.22 a 13.19 y del 22.21 a 33.16)

El señor concede el uso de la palabra a los representantes judiciales de cada una de las partes y al Ministerio Público, para que señalen si encuentran alguna irregularidad que debe ser saneada. Al respeto señalan que no encuentran alguna irregularidad.

Al minuto 13.20 a 15.39 se deja constancia de la llegada del apoderado de la parte actora y se le concede el uso de la palabra para que se identifique: ANDRES ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA identificado con la cedula de ciudadanía 1.140.815.790 y T.P 198.756 del C.S de la J.

Para el minuto 15.40 a 17.65 el señor retoma el uso de la palabra haciendo referencia a la sustitución de poder y reconoce personería al apoderado sustituto del doctor TEODORO ORTEGA SOTO **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

Del minuto 17.10 al minuto 22.15 el señor Juez atendió despacho desfavorablemente la solicitud de revocatoria de la sanción impuesta al apoderado principal. Por lo que confirmo la sanción multa de dos salarios minimos legales mensuales vigentes.

El señor al minuto 22.21 a 33.36 continuo con el saneamiento del proceso y donde indico que en cuanto Jurisdicción, competencia, cuantía, caducidad, presupuestos procesales esto es, los requisitos de la demanda en forma, requisitos de procedibilidad, capacidad para comparecer, que no encuentra causal de nulidad que invalide la actuado, y en este estado de la diligencia advierte a las partes que al no observarse algún tipo de vicio que afecte la validez de lo actuado el despacho procede a impartir el control de legalidad de lo actuado señalando que no hay nulidades que afecten lo actuado por tanto en cumplimiento de los artículos 25 de la ley 1285 de 2009 en armonía con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011 se advierte a las partes para que se abstengan de proponer incidentes de nulidad salvo de que se trate de hecho nuevos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

3. EXCEPCIONES (min. 35.00 a 35.30)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Revisada el expediente en su totalidad se observa que la entidad demandada no contestó la demanda. Por lo que la entidad demandada perdió la oportunidad de presentar excepciones previas. Sin embargo, el despacho en haciendo uso de sus poderes señala que no encuentra excepciones que deban ser decretadas oficiosamente.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (min 35.35 a 000)

el Juez procede al revisar e indagar sobre los hechos y demás extremos de la demanda.

El señor Juez inquiriere a las partes para que manifiesten que si se ratifica de los hechos de la demanda, por lo que se les concedió el uso de la palabra.

La parte actora (min. 36.06 a 36.19)

Parte demandada (min. 36.20 a -37.15)

MINISTERIO PÚBLICO (min.37.18 a 38.06)

Terminadas las anteriores intervenciones el señor juez procedió a fijar los hechos del litigio y el debate probatorio (38.14 a 42.44)

En cuanto al **problema jurídico objeto de la presente litis** el mismo fue plasmada dentro de los minutos 42.45 a 44.20.

El juez otorga el uso de la palabra a las partes quienes manifestaron estar de acuerdo con el problema jurídico planteado por el despacho. (min. 44.21 a 44.54)

Habiendo las partes y el Ministerio Publico manifestado su asentimiento a la fijación del litigio efectuada por el Despacho, ésta quedará conforme ha quedado expresado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS. (Esta decisión no fue recurrida)**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACION (min 45.35 a 47.41)

En este estado de la diligencia, se les exhorta a las partes para que, en aras de conciliar sus diferencias, manifiesten si les asiste animo conciliatorio y propongan su fórmula de arreglo, pero inquiridos al respecto, se encuentra que a las partes no les asiste ánimo conciliatorio, por lo que se da por fallida esta.

Al minuto 46.42 se deja constancia de la incorporación de la certificación de conciliación suscrita por el comité de conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. MEDIDAS CAUTELARES (min 47.42 a 47.50)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Se observa que en el proceso no existe solicitud de medida cautelar pendiente de resolver.

7. DECRETO DE PRUEBAS (min. 47.54 a 53.08)

Procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos y rechazar las que se subsumen en el artículo 211 del CPACA.

7.1. PARTE DEMANDANTE (min. 48.50 a 52.15)

Observa el juez que la parte demandante solicita que se tenga como prueba los documentos aportados con la demanda:

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS

Fueron aportados con la demanda los documentos visibles a folio 1 a 10.

Frente a los anteriores documentos los mismos serán tenidos cuenta por ser conducentes pertinentes y útiles.

7.1.2. PRUEBAS SOLICITADAS

La parte actora solicito la práctica de pruebas distintas a las documentales aportadas con la demanda, sobre la cual el señor Juez negó su práctica según lo esbozado a los minutos 51.04 a 52.14.

7.2. PARTE DEMANDADA (min. 52.15 a 53.08)

7.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS

Observa el juez que la parte demandada no contesto la demanda por lo que perdió la oportunidad de solicitar pruebas, sin embargo allego al expediente los respectivos antecedentes administrativos del actor los cuales son visibles de folio 45 a 110. Documentos a los cuales el señor Juez le otorgo valor probatorio por se conducentes pertinentes y útiles.

Del minuto 53.09 a 54.26 el señor Juez procedió a realizar el respectivo control de legalidad. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

Visto lo anterior y observar que las pruebas solicitadas fueron negadas, y que dentro del expediente se encuentran los documentos necesarios para resolver el fondo del asunto, se tendrán como pruebas dichos documentos y se valorara en su debido momento y además, conforme al tenor del inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., como no existe necesidad de la práctica de pruebas, este despacho prescindirá



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

del periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para que presente sus alegatos de conclusión. (54.28 a 56.06)

8. ALEGATOS Y SENTENCIAS

Como se prescindió del periodo probatorio, se procederá entonces a dar inicio a la etapa de alegatos de conclusión, para lo cual se le dará un término máximo de 20 minutos a las partes para que expongan sus alegatos, iniciaremos dándole la palabra a la parte demandante, posteriormente a la parte demandada y finalmente al ministerio público.

Al minuto 56.14 se deja constancia que se realizó un corte para garantizar la grabación.

PARTE DEMANDANTE: alego de conclusión (min. 02.09 a 07.30 de la 2ª grabación)

PARTE DEMANDADA: presento sus alegatos (min. 007.41 a 17.59 de la 2ª grabación)

MINISTERIO PÚBLICO: rindió concepto (min. 18.00 a 21.20 de la 2ª grabación)

Vencidos los alegatos entra este despacho a estudiar para dictar sentencia.

9. SENTENCIA ORAL

De conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, el señor Juez procede a dictar sentencia dentro del minuto **21.24 a 50.35 de la 2ª grabación**, la cual se puede resumir de la siguiente manera:

Considera el despacho que las pretensiones de la parte actora no están llamadas a prosperar por cuanto de las pruebas allegadas al proceso se determinó que sobre la asignación de retiro del actor se tomó como partida computable la prima de actividad en 50%. Reconocer el 78% que pretende el actor sería desconocer y contrariar el ordenamiento jurídico, por lo que se le otorgaría mayor derecho monetario al personal retirado que a los que se encuentran en actividad, los cuales devengan una prima de actividad en porcentaje del 50%.

Al minuto 45.40 a el señor Juez ordena la compulsación de copias con destino Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena para que se adelante la respectiva investigación disciplinaria por introducir afirmaciones contrarias a la realidad en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

PRIMERO: Negar las suplicas de la demanda incoada por el señor ISAAC POLANCO AMARIS con base a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Condénese en costa a la parte demandante ISAAC POLNACO AMARIS. Las cuales será tasada por secretaría una vez cobre ejecutoria esta sentencia siguiendo los lineamientos descritos en los artículos 393 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Compúlsese copias del audio de esta audiencia, de la demanda y de los anexos y de la respectiva acta sucinta con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que si bien lo a tiene adelante la respetiva investigación disciplinaria contra el apoderado del actor TEODORO ORTEGA SOTO, por la posible vulneración del deber profesional descrito en el numeral 6º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la posible incursión en la falta disciplinaria prevista en el numeral 10º del artículo 33 ibídem.

Al minuto 50.35 se da por terminada la presente audiencia 11:10 del 28 de abril de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ**

**CARLOS ANDRES DIAZ GRANADOS ORTEGA
SECRETARIO AD-HOC**

**ANDRES ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA
APODERADO DEMANDANTE**

**ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA
APODERADO DEMANDADA**

**RAQUEL OTERO DE KATIME
MINISTERIO PÚBLICO**